

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 27 de abril de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Requiere art. 317
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Amparo Martínez Vargas CC 24.462.215
Demandado:	Nerieled O Herleled Giraldo Nieto Sin Identificar Evangelina Romero Grisales 24487343 Ana María Toro Romero CC 41942307 Diana Yaneth Toro Romero CC 41953854 Ana Isabel Chavarro Martínez CC 41916684 Martha Lucia Chavarro Martínez CC 41903509.
Radicado:	630014003007-2016--00467-00

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La demandante señora AMPARO MARTÍNEZ falleció y a sus herederas señoras ANA ISABEL CHAVARRO MARTÍNEZ y MARTHA ISABEL CHAVARRO MARTÍNEZ les adjudicaron en la sucesión de la señora AMPARO MARTÍNEZ un porcentaje de la propiedad del inmueble objeto de litis y por ello se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. vinculando a todos los propietarios, sin embargo, como lo pretendido en este asunto es un porcentaje del inmueble que no es de propiedad de la aquí demandante, no se ajusta a derecho su vinculación como parte pasiva y así se declarará.

Precisado lo anterior, y conforme el artículo 68 del C.G.P. se tendrán como demandantes a las señoras ANA ISABEL CHAVARRO MARTÍNEZ y MARTHA ISABEL CHAVARRO MARTÍNEZ y se reconocerá el apoderado que designaron conforme al poder arrimado.

Así mismo y previo a disponer la continuación del proceso, se requerirá a las demandantes con mediación de su apoderado judicial que alleguen la prueba de que en la sucesión de la señora AMPARO MARTÍNEZ se les adjudicó la posesión del inmueble objeto de la presente litis.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase en este asunto como demandantes a las señoras MARTHA ISABEL CHAVARRO MARTÍNEZ y ANA ISABEL CHAVARRO MARTÍNEZ en calidad de herederas determinadas de AMPARO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor para representar a las demandantes en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TERCERO: Requerir a las demandantes por intermedio de su apoderado judicial que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de la presente decisión, alleguen la prueba de que en la sucesión de la señora AMPARO MARTÍNEZ se les adjudicó la posesión del inmueble objeto de la presente litis, conforme con lo considerado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 071** DEL 28 DE ABRIL DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b7aa1f2687e329835d61f63dab265e73128f4826d502593d200f630f0c006d**

Documento generado en 24/04/2023 08:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>